



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local de
Agua - Jequetepeque

Resolución Administrativa

N° 443-2010-ANA-AAA.V-JZ/ALAJ

San Pedro de Lloc, 30 de Diciembre del 2,010

VISTO:

El Expediente Administrativo de Reg. N° 838-2010/ALAJ, con relación al Otorgamiento de Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, clase Permiso de uso, en el ámbito de la Comisión de Usuarios Talambo de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene, entre otras funciones, la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional.

Que, mediante el documento del exordio don JUSTO HUMBERTO BERNAL GUERRA, solicita se le otorgue el derecho de uso de agua superficial con fines agrícolas, para riego del predio denominado "De Jesús" de 4.7929 has de área total, por haber adquirido dicho predio, según se aprecia en el Certificado de Posesión N° 098-2010-DC-CCCH, de fecha 14/07/2010, otorgado por la Comunidad Campesina de Chepén; el mismo que se encuentra situado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Talambo, ubicado políticamente en el Distrito de Pacanga, Provincia de Chepén, Departamento de La Libertad.

Que, el expediente administrativo fue tramitado de acuerdo a Ley, cuenta con opinión favorable de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, según Informe Técnico N° 0177-2011-ANA-ALA-J/PC; se comunica que el predio "De Jesús", es parte de un predio de mayor área inscrito en el padrón de la Junta de Usuarios Jequetepeque a nombre de doña Magda Rosalina Tapia Abanto, bajo régimen de permiso; determinando que se debe otorgar el Derecho de Uso de Agua Superficial con fines agrícolas, a JUSTO HUMBERTO BERNAL GUERRA, por el predio "De Jesús", de 4.7929 has, de área total (área independizada) y 2.50 has bajo riego, bajo régimen de permiso; regado con aguas provenientes del río Jequetepeque, mediante el sistema: C.D. Comunidad-Campesina, L-1 TP5'-Comunidad, L-2 Los Arabes, en la Comisión de Usuarios Talambo.

Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde al presente trámite en virtud del uso productivo y del tipo de actividad agrícola a desarrollar, conceder Permiso de uso de agua para uso consuntivo a favor de JUSTO HUMBERTO BERNAL GUERRA por el área bajo riego, de conformidad con el artículo 60° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos.

Que, el Artículo 34° de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos" señala como condición general para el uso de los recursos hídricos, que éste se encuentra condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley. El Art. 58° de la misma norma señala que el permiso de uso de agua para épocas de superávit hídrico, es un derecho de duración indeterminada y de ejercicio eventual, que otorga a su titular la facultad de usar una indeterminada cantidad de agua variable proveniente de la fuente natural. El estado de superávit hídrico es declarado por la Autoridad Nacional cuando se han cubierto los requerimientos de los titulares de licencias de uso del sector o distrito hidráulico.

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG en su Artículo 87° señala en el inciso 87.1 que los permisos de uso de agua facultan a su titular el uso





PERÚ

Ministerio de Agricultura

Autoridad Nacional del Agua

Administración Local de Agua - Jequetepeque

de agua superficial con cargo a excedentes que transitoriamente pudieran presentarse durante determinadas épocas del año. Tratándose de uso de agua de tipo agrario será destinado exclusivamente para riego complementario o cultivos de corto período vegetativo. El Inciso 87.2 precisa que los titulares de estos permisos, para ejercitar el derecho de uso de agua, requieren previamente que la Autoridad Administrativa del agua, a través de sus órganos desconcentrados, declare el estado de superávit hídrico, de acuerdo con las condiciones hidrológicas de la cuenca. El volumen de agua a usar está en función a los excedentes que en cada año hidrológico pudieran presentarse. El Inciso 87.3 precisa además que la Autoridad Nacional del Agua no es responsable por las pérdidas o perjuicios que pudieran sobrevenir a quien utilizare el permiso, si los recursos excedentes que lo motivan, no permitieran alcanzar el objeto para el cual fue solicitado.

En uso de las atribuciones conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29338 "Ley de Recursos Hídricos", concordante con lo establecido por el D.S. Nº 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua - ANA" y normatividad vigente de la materia.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de uso de agua superficial, para uso consuntivo y con fines agrícolas provenientes del Río Jequetepeque a favor de JUSTO HUMBERTO BERNAL GUERRA, para el predio "De Jesús" de 4.7929 has. de área total y 2.50 has. bajo riego, regado por el sistema descrito en el tercer considerando; ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios Talambo, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque, de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES DEL USUARIO	DNI	Lugar donde usa el agua otorgada			
			Nombre del Predio	Unidad Catastral	Área Total (ha.)	Superficie (ha.) bajo riego
1	BERNAL GUERRA JUSTO HUMBERTO	090163160	De Jesús	-	4.7929	2.50

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTUALIZAR el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua de la Administración Local Agua Jequetepeque inscribiendo el permiso otorgado mediante la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Precisar que el permiso de agua otorgado al usuario a que se refiere la presente Resolución Administrativa se ejercerá de acuerdo a la disponibilidad hídrica existente, y está sujeto a la Declaración de Intención de Siembra que se formule y apruebe en el marco de la normatividad vigente en materia de aguas.

ARTÍCULO CUARTO: El usuario a que se refiere el Artículo Primero queda obligado a cumplir con las normas contenidas en la Ley Nº 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y demás normas reglamentarias, modificatorias y ampliatorias, así como con las disposiciones que dicte la Autoridad Local en materia de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar los extremos de la presente Resolución Administrativa a la parte interesada, ANA, RADA-ALAJ, JUSDRRJ y C.U. Talambo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Mucó #

INC. LUCIO ESTRADA ARRASCO
Administrador Local de Agua
Jequetepeque



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 443-2010-ANA/ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO : JUNTA DE USAURIOS DEL SDRRJ



DESTINATARIO : COMISION DE USUARIOS TALAMBO



DESTINATARIO : JUSTO HUMBERTO BERNAL GUERRA

DIRECCIÓN : Dom. Centro Poblado Cerro Colorado – Chapén 976968055

RECIBIPO POR :

PARENTESCO :

FIRMA :

D.N.I. :

FECHA :

DESTINATARIO : ENCARGADO RADA

ALAJ/JAC

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente



AUTORIDAD NACIONAL DE AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA JEQUETEPEQUE

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 443-2010-ANA-ALAJ

De conformidad con lo establecido por el Capítulo III de la Ley 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se notifica a usted:

DESTINATARIO: JUNTA DE USUARIOS DEL SDRRJ



DESTINATARIO: COMISION DE USUARIOS TALAMBO



DESTINATARIO : JUSTO HUMBERTO BERNAL GUERRA
 DOMICILIO : Centro Poblado Cerro Colorado RPM *988885
 RECIBIPO POR :
 PARENTESCO :
 FIRMA :
 D.N.I. :
 FECHA :

DESTINATARIO: ENCARGADO – RADA

[Handwritten signature and date: 08/08/2011]

Asimismo se precisa que de no estar conforme con el acto notificado, tiene un plazo de 15 días para interponer los recursos administrativos que crea conveniente